

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2022-0006.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

La GOBERNACION DE CALDAS lo hizo el 28 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA AFP PORVENIR S.A. se notificó el 28 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS se notificó el 28 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 03 de octubre de 2022, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 24 de octubre de 2022 y durante ese término guardó silencio.

Se deja constancia que revisado el expediente administrativo se puede evidenciar que se hace necesario vincular a la litis a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 245

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA LETICIA ESTRADA DE ARANGO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE EDUAR OCAMPO SUÁREZ con C.C. No. 75.051.180 y T.P. No. 184.815 del C.S. de la Judicatura.

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se tendrá por CONTESTADA la demanda por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO con C.C. No. 1.060.648.969 y T.P. No. 219.409 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

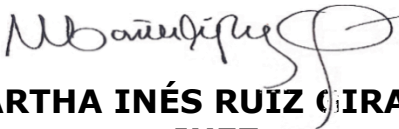
Ahora bien de acuerdo a lo manifestado por la AFP PORVENIR S.A en la contestación de la demanda se tiene que se hace necesario vincular a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien podría tener responsabilidad frente a las pretensiones de la demanda.

Es por lo anterior que se ordena su vinculación al trámite toda vez que eventualmente podrían resultar perjudicados con las resultados del presente asunto.

Asimismo, se acepta la renuncia que del poder hace el doctor JORGE EDUAR OCAMPO SUÁREZ como apoderado de la Asamblea Departamental de Caldas.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 035 de marzo 22 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA